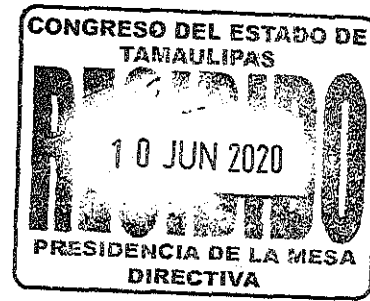




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA Y SU INCISO A), ASÍ COMO LA FRACCIÓN SEGUNDA Y SU INCISO A) DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**OBJETO DE LA PRESENTE**

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de perfeccionar el mecanismo inherente a la deducción del impuesto sobre la adquisición de inmuebles y apoyar la economía de las personas que adquieren una propiedad, reduciendo mediante esta reforma la cantidad del pago correspondiente, lo que favorece, en su mayoría, a la población con menores ingresos.

**CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los ejes rectores de la agenda legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, lo constituye el bienestar económico y social de las Tamaulipecas y los Tamaulipecos, por lo que tenemos el compromiso de legislar para ese propósito, así como también para contribuir en el mejoramiento de las condiciones de vida de los que menos tienen, más aún en este momento difícil que ha generado la contingencia sanitaria que nos afecta, nos llama a ser sensibles, justos y solidarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

A la luz de esta premisa, tenemos a bien exponer que los impuestos son retribuciones obligatorias que las personas físicas y morales deben de entregar para financiar a la Federación, el Estado o los Municipios, sin ellos, no podría funcionar correctamente el aparato administrativo de su respectivo ámbito de gobierno, ya que no contaría con los recursos necesarios para atender el bien común de la sociedad.

Ahora bien, existen impuestos directos e indirectos, para el caso concreto abordaremos los primeros, que son los que se aplican directamente a las fuentes de riqueza, la propiedad o la renta y, a su vez, se clasifican también en impuestos producto porque se aplican sobre productos o bienes patrimoniales cuyo gravamen depende de las características de esos bienes o productos y no del titular de los mismos.

Derivado de la clasificación tributaria antes descrita y centrándonos en los impuestos directos, estos se aplican en la propiedad inherente a bienes inmuebles o la transferencia de los mismos, ya sea mediante compraventa o donación, entre otros.

Con relación a lo anterior, en nuestra entidad federativa, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en sus artículos 124 y 129, establecen los lineamientos sobre los que se deberá calcular la cantidad a pagar por el impuesto sobre la adquisición de inmuebles, que consiste en la tasa del 2% sobre el valor del inmueble después de realizar las deducciones autorizadas.

La forma o mecanismo jurídico mediante el cual se aplican las deducciones, se encuentra en el citado artículo 129 del referido Código, estableciéndose al respecto quince veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que debe efectuarse el pago.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El mecanismo antes descrito hace que la cantidad de la deducción sea muy limitada, lo cual afecta económicamente a las personas físicas y morales que adquieren un inmueble por medio de alguna institución crediticia como el Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanización, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, entre otros.

Cabe señalar que el espíritu del legislador cuando se llevó a cabo la reforma de homologación en materia de Desindexación del Salario Mínimo, no fue modificar la forma o los mecanismos de cobro en aquellas disposiciones vinculadas con impuestos, como es el caso que nos ocupa, sino simplemente substituir en los supuestos normativos conducentes el Salario Mínimo por la Unidad de Medida y Actualización.

Es de señalarse que con el fin de contribuir al interés social, principalmente al inherente a la población asalariada, que es a la que mayormente aplica el mecanismo de deducción del impuesto al que se ciñe la disposición que se propone reformar, con base en las consideraciones antes expuestas, resulta preciso que los efectos de la presente acción legislativa se apliquen retroactivamente a los respectivos contribuyentes a partir del primero de enero del año 2017, fecha a partir de la cual surtieron efectos las reformas de homologación en materia de desindexación del salario mínimo.

Lo anterior, en apoyo a la economía de la sociedad tamaulipeca, pues de esta forma se estaría generando un cobro justo y equitativo a favor de nuestros representados, en cuanto a los efectos de esta normativa, lo que resulta sumamente viable para beneficio del interés colectivo en estos momentos complejos y de retos por los que atravesamos en virtud de la contingencia sanitaria del COVID-19.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, planteamos en el régimen de disposiciones transitorias del proyecto de decreto, un mecanismo para que los efectos de la reforma que promovemos, se apliquen en beneficio de los gobernados que a partir del primero de enero de 2017 se encuentren en el supuesto mencionado.

En ese sentido consideramos necesario reformar el artículo 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para que las personas se vean beneficiadas en su economía a la hora de adquirir con esfuerzo un bien inmueble, el cual formará parte de su patrimonio y probablemente sea para toda la vida.

Por otra parte, se propone actualizar también la nomenclatura del ente público estatal denominado Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanización para quedar como Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo, por así denominarse actualmente.

Atendiendo a la naturaleza del asunto que nos ocupa, se solicita la dispensa de turno a Comisiones, con fundamento en los artículos 93 y 148 la ley Interna de este Congreso, a fin de que sea votada y, aprobada en esta misma sesión; en razón de que, como ya se dijo, es necesario fortalecer la economía de las personas que tienen acceso a este tipo de créditos y/o beneficios.

### **BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA**

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.



## CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante los cuales se reforma el Código de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

### **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA Y SU INCISO A), ASÍ COMO LA FRACCIÓN SEGUNDA Y SU INCISO A) DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción primera y su inciso a), así como la fracción segunda y su inciso a) del artículo 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 129.-** Las deducciones...

I.- La deducción consistirá en quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, en la fecha que deba efectuarse el pago; en las adquisiciones de terrenos que no excedan de 250 M2., y cuando incluyan casa o departamento habitacional; éstos no excedan de 100 M2. y se adquieran a través de:

a).- El Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo

b).- a h).- . . . . .

II.- La deducción será de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, en la fecha que deba efectuarse el pago, en las adquisiciones de terrenos que efectúan los Organismos que se mencionan a continuación:

a).- El Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo.

b).- a g).- . . . . .



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

No obstante, el presente Decreto será aplicable a las situaciones jurídicas a las que se refiere el artículo objeto de la reforma, que hayan sido celebradas a partir de la entrada en vigor del Decreto LXIII-103 de fecha 14 de diciembre del año 2016 a la fecha de expedición del presente Decreto.

**SEGUNDO.** Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones normativas que contravengan o se opongan al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 10 días del mes de junio del año dos mil veinte.

## **A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA  
PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

  
**DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR**

  
**DIP. GLORIA IVETT BERMEA  
VÁZQUEZ**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE  
COSS

DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ  
CORREA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR  
SALAZAR

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA  
FAZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ  
ORTA

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ  
AZCÁRRAGA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS  
CORRAL

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ  
JIMÉNEZ

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL  
SÁNCHEZ

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN